



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00037

**Asunto:** Repone – Requiere.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 31 de agosto del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 31 de agosto de 2021, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición con base en los argumentos expuestos en el archivo 11° del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317: "*Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)*

**2.-** En el caso sub examine la parte actora señala que no era dable para el Despacho terminar el proceso por desistimiento tácito en tanto que en el expediente obra la constancia de envío efectivo de la citación para notificación personal de la demandada.

Al respecto, observa el Despacho que en el expediente obra no solo la constancia de envío de la citación para la notificación personal sino, además, la constancia de entrega efectiva de ésta, pues en la guía Nro. 9133799716 se observa la firma de quien recibió la citación para la notificación personal y la prueba de que esa comunicación fue enviada a la dirección física registrada por la demandada para recibir notificaciones judiciales conforme con su Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida. Además, toda vez que la citación para notificación personal de la demandada fue realizada en debida forma, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación consagrada en el artículo 292, ibidem, indicándole al demandado que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Dicho envío, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, deberá realizarlo en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

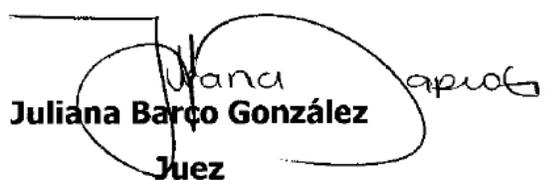
En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Reponer el auto del pasado 31 de agosto del presente año, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que adelante la notificación por aviso de la parte demandada en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 de septiembre de  
2021, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
Nº \_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e49b3839aae3f0e23ab33652b8ef6df5d77e6ba997f2c61eea52b0540fd691b**

Documento generado en 13/09/2021 11:40:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>